



BUENOS AIRES,

VISTO: la Ley de Ministerios, los Decretos Nros. 357/02, 13/15, y su modificatorio 35/2016, la Decisión Administrativa N° 213/2016, y las Resoluciones SC N° 468/2002, 496/2005, 3824/2005 y 3795/2006 de la ex Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 468/02 se creó, en el ámbito de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CULTURAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, el Programa Internacional de Intercambio para Artistas, Técnicos y Profesionales de la Cultura y se aprobó el Reglamento de Bases y Condiciones para su instrumentación.

Que oportunamente se modificaron los alcances del Programa antes mencionado, a través de la Resolución SC N° 496/05 y sus modificatorias, creándose el Programa de Becas y Ayudas, en el ámbito de la misma ex Dirección Nacional, y se aprobó su Reglamento de Bases y Condiciones, en reemplazo del Programa mencionado en el párrafo precedente.

Que corresponde adecuar los alcances vigentes del Programa de Becas y Ayudas, ampliando su campo de acción, con el objetivo de desarrollar iniciativas y estímulos hacia el conjunto de la comunidad, tendientes al mejoramiento de las capacidades individuales y colectivas y de las instituciones especializadas en los distintos campos disciplinares del arte y la cultura, vinculados a los ámbitos de formación, capacitación, investigación y creación.

Que a estos efectos es necesario destinar los recursos convenientes para implementar actividades que se orienten al fortalecimiento, desarrollo e innovación y transferencias de conocimientos y experiencias del conjunto de las disciplinas artísticas, culturales, de conservación y preservación del patrimonio, gestión cultural y todas aquellas de interés en el ámbito de este Ministerio.

Que a los fines de implementar las actividades mencionadas, es necesario adecuar la normativa y el procedimiento vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N°. 101/85 y 11/15

Por ello,



EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto las Resoluciones SC N° 468/02, 496/05, 3824/05 y 3795/06 de la ex Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación del registro del hoy MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2º.- Créase en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de este MINISTERIO, el PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA, de ahora en adelante denominado "BECAR CULTURA".

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA "BECAR CULTURA", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Integración Federal y Cooperación Internacional y a la Subsecretaría de Gestión Administrativa, a sus efectos. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN M.C. N°

ANEXO I

**MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**



PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA

“BECAR CULTURA”

Reglamento de Bases y Condiciones

Capítulo I- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las normas generales relativas a la organización, convocatoria y selección de los beneficiarios del ***Programa de Cooperación para la Formación, Investigación y para la Creación Artística (BECAR CULTURA)***.

ARTÍCULO 2: En el marco del Programa se realizarán convocatorias anuales para el otorgamiento de becas y ayudas destinadas a los artistas, investigadores, técnicos, profesionales y estudiantes de las distintas disciplinas del campo cultural que soliciten apoyos para el mejoramiento de su actividad específica.

ARTÍCULO 3: Son objetivos del Programa:

- a) Fomentar la actividad artística y cultural a través de acciones de capacitación, formación, investigación y perfeccionamiento profesional en instituciones nacionales y del exterior.
- b) Promover actividades culturales que generen procesos de integración e inclusión social.
- c) Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias que permitan la integración de diferentes perspectivas y visiones, y profundizar la cooperación en el marco de los convenios internacionales suscriptos por nuestro país.
- d) Ampliar las redes internacionales de relaciones en el ámbito de la cultura, como medio para desarrollar acciones futuras provechosas.
- e) Dar a conocer y difundir toda aquella instancia de formación, capacitación, producción e investigación artística y cultural de nuestro país a los artistas extranjeros que postulan proyectos específicos en el marco de las convocatorias de Intercambio. En este sentido el Programa considera de especial importancia la participación de las Residencias Artísticas en la mencionada oferta para el desarrollo de proyectos artísticos, la circulación de experiencias y conocimientos y el intercambio entre pares y disciplinas.
- f) Auspiciar líneas de apoyo vinculadas a prácticas profesionales no rentadas y/o estudios de posgraduación, considerando instituciones especializadas de nuestro país y del exterior, orientadas a los procesos de aprendizaje y perfeccionamiento cultural y/o de entrenamiento específico.
- g) Impulsar la participación de empresas en la promoción, auspicio y el apoyo a proyectos específicos de artistas e investigadores internacionales y locales en el marco de las transferencias surgidas de las actividades que propicie el Programa.
- h) Favorecer la articulación entre las distintas instancias del Ministerio a través de la capacitación y el entrenamiento de técnicos y profesionales del ámbito cultural con el fin de profundizar capacidades y habilidades en la utilización de herramientas técnicas administrativas en gestión cultural.

ARTÍCULO 4: El Programa asignará recursos para realizar actividades orientadas preferentemente hacia las siguientes disciplinas: gestión cultural, promoción cultural, conservación y preservación de patrimonio material e inmaterial, artes audiovisuales y



multimediales, artes electrónicas, artes visuales, artes escénicas, artes musicales y sonoras, literatura, artes plásticas, escultura, artesanías, arquitectura, diseño, cultura digital, diálogo intercultural entre otras.

ARTÍCULO 5: Las becas y ayudas para concurrir a instituciones del exterior que se enmarquen en los programas de intercambio y cooperación serán regidos por los términos de los Convenios de Cooperación Cultural específicos, suscriptos entre la República Argentina y los distintos países e instituciones culturales, así como en los Memorándum de Entendimiento firmados por el Ministerio de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 6: La Dirección Nacional de Cooperación Internacional de la Secretaría de Integración Federal y Cooperación Internacional será la autoridad de aplicación del presente Reglamento y en tal carácter instrumentará los medios pertinentes a fin de lograr el efectivo cumplimiento de la coordinación e implementación de las acciones desarrolladas por el Programa.

Capítulo II- De los destinatarios y características de las becas y ayudas

ARTÍCULO 7: Los destinatarios de los apoyos son artistas, investigadores, profesionales, técnicos y estudiantes de las distintas disciplinas de la cultura, de nacionalidad argentina que residan en la República Argentina, o extranjeros con residencia permanente en este país, que desarrollen actividades en el sector de la cultura ya sea desde el ámbito público o privado. Queda excluido como beneficiario del Programa el personal de planta permanente y contratado que preste funciones en la Secretaría de Integración Federal y Cooperación Internacional y sus Direcciones Nacionales.

ARTÍCULO 8: Las becas y ayudas apoyarán, fundamentalmente, la formación, capacitación, perfeccionamiento profesional y producción de obra en el campo de las artes y la gestión cultural.

ARTÍCULO 9: En cada ejercicio presupuestario, el Ministerio de Cultura de la Nación a través de la Secretaría de Integración Federal y Cooperación Internacional definirá las prioridades y disciplinas que serán apoyadas con recursos propios y de terceros y de aquellos que provienen de la cooperación internacional. Asimismo, se determinará el presupuesto a ejecutar, las modalidades de las becas y ayudas, los montos a cubrir y se realizarán las previsiones para afrontar los gastos originados en los compromisos asumidos en el marco de los acuerdos y convenios suscriptos oportunamente. Respecto de las modalidades de las becas y ayudas es necesario aclarar el alcance de cada beneficio, a saber:

- a) Ayudas: para formación, investigación, capacitación, perfeccionamiento, realización de proyectos artísticos y/o profesionales, participación en congresos, seminarios y jornadas. Comprende el otorgamiento del pasaje aéreo y/o tramos terrestres para el traslado de los beneficiarios al lugar de destino y regreso a nuestro país. Los beneficiarios deberán rendir estas ayudas con los comprobantes correspondientes al viaje realizado (tarjetas de embarque aéreo y/o comprobantes de transporte terrestre). El plazo de estancia en el exterior será de tres (3) días mínimo hasta un (1) año máximo.
- b) Becas: para formación, investigación, capacitación, perfeccionamiento, realización de proyectos artísticos y prácticas profesionales en el exterior. Salvo disposición en



contrario del acuerdo bilateral de intercambio y cooperación específico, comprende el otorgamiento del pasaje aéreo y/o tramos terrestres, seguro médico y recursos destinados a gastos de hospedaje, alimentación y transporte local. Los beneficiarios deberán presentar los comprobantes correspondientes a los pasajes utilizados (aéreos y/o terrestres). En cuanto a los montos en concepto de Becas recibidos por los beneficiarios, éstos quedan eximidos de su rendición ante este Ministerio al considerarlos utilizados en gastos de alimentación, materiales y transporte local. En los casos que los montos recibidos en concepto de Becas sean otorgados por la contraparte, los beneficiarios quedarán sujetos a las normativas que cada contraparte establezca al respecto. En los casos que correspondiere, los becarios extranjeros deberán rendir el gasto del alojamiento utilizado en nuestro país. No se les exigirá la rendición de los montos otorgados por nuestro país en concepto de Becas, considerando éstos como gastos de alimentación, materiales y transporte local.

ARTÍCULO 10: A los fines de fortalecer el funcionamiento y modernización de las instituciones culturales y artísticas nacionales, se podrá destinar un porcentaje del presupuesto del programa de becas y ayudas, a definir en cada convocatoria, para artistas, técnicos y profesionales que se estén desempeñando en organismos estatales del área de cultura, ya sean de los poderes ejecutivos nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 11: Con respecto a los artistas, técnicos y profesionales que concurren a la República Argentina como resultado de los convenios suscriptos y los compromisos de reciprocidad, el Programa cubrirá exclusivamente, sólo en caso de corresponder, sus gastos de alojamiento y manutención, quedando excluidos los pasajes, los gastos de cobertura médica y asistencia de urgencia, la cobertura de seguros de vida, por accidentes, seguros de los instrumentos y cualquier otro tipo de seguros, los gastos consulares o de visado que se exijan, los trámites necesarios para la salida del país, los costos de materiales o cualquier otro elemento de uso del becario para desarrollar la actividad para la que fuera seleccionado, y los gastos que ocasionen cualquier tipo de modificación en las condiciones del pasaje, alojamiento y/o manutención. La duración de las becas y ayudas correspondientes a las acciones de intercambio y cooperación internacional quedará sujeta a lo que las partes estipulen en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 12: Cuando quedaren cumplidos los compromisos recíprocos adquiridos por las partes al ser concedida y aceptada una beca o ayuda, se tendrá por terminada la relación del Programa con el beneficiario y extinguidos todos los derechos y obligaciones recíprocos.

ARTÍCULO 13: El Programa no se hará cargo de llevar a cabo las gestiones que fueran necesarias para la obtención de las visas, licencias o las autorizaciones de desplazamiento personal, de obra, instrumentos y/o cualquier otro elemento u objeto que el beneficiario considere necesario para la realización de su proyecto en el exterior, quedando éstas a cargo exclusivamente del beneficiario.

Capítulo III- De las convocatorias

ARTÍCULO 14: Las convocatorias que se realicen en el marco del Programa deberán estar autorizadas por Resolución del Ministro de Cultura de la Nación.



ARTÍCULO 15: Las convocatorias del Programa se difundirán públicamente, a través de los medios masivos de comunicación, de los organismos de cultura de cada provincia, de las instituciones públicas y privadas relacionadas con actividades culturales en la República Argentina y de todo otro mecanismo de difusión que se considere pertinente.

ARTÍCULO 16: En cada convocatoria deberá estipularse la fecha de inicio y cierre de la misma, pudiéndose producir cambios en el supuesto que la Secretaría de Integración Federal y Cooperación Internacional así lo estime conveniente. Los postulantes deberán remitir sus antecedentes y demás documentación requerida a la Dirección Nacional de Cooperación Internacional de la Secretaría de Integración Federal y Cooperación Internacional por los medios que se requieren en las Bases y Generales de Participación..

Capítulo IV- De la selección de los beneficiarios

ARTÍCULO 17: Los aspirantes sólo podrán presentarse a una (1) beca o ayuda en cada convocatoria que organice el Ministerio de Cultura. Para la adjudicación de las becas y ayudas se realizará un análisis de la documentación presentada por los postulantes, a cargo de un comité técnico designado por la Dirección Nacional de Cooperación Internacional. Las presentaciones que cumplan con los requisitos serán evaluadas por jurados conformados por al menos tres (3) expertos en cada disciplina, designados por Resolución del Ministro de Cultura de la Nación. Los jurados elaborarán un orden de méritos hasta un máximo de seis (6) personas por disciplina. El proceso de selección no podrá exceder los treinta (30) días hábiles luego del cierre de la convocatoria. Los resultados son inapelables y se difundirán públicamente. La adjudicación de las becas y ayudas se realizará por Resolución del Ministro de Cultura y se notificará a los beneficiarios de manera fehaciente.

ARTÍCULO 18: En el caso de las becas y ayudas que resulten del intercambio y cooperación internacional, la selección de los beneficiarios se realizará del siguiente modo. La Dirección Nacional de Cooperación Internacional elevará a la Contraparte un listado de candidatos, elegido previamente por el jurado. Será de la facultad de la Contraparte elegir a los becarios, dentro de los candidatos de la lista. La Contraparte podrá delegar esta facultad en la Representación Diplomática del país de la institución receptora en la República Argentina.

ARTÍCULO 19: Los pasantes extranjeros serán seleccionados por la Contraparte con el acuerdo de la Dirección Nacional de Cooperación Internacional, quien podrá delegar esta facultad en la Representación Diplomática Argentina localizada en el país correspondiente.

ARTÍCULO 20: Los postulantes presentados que no fueran seleccionados, tendrán un plazo máximo de 30 días, desde la fecha de finalización de la respectiva convocatoria para retirar la documentación presentada. Finalizado el mismo, será destruida.

ARTÍCULO 21: Los beneficiarios de las becas y ayudas del Programa, podrán presentarse nuevamente a las convocatorias que organice el Ministerio de Cultura una vez transcurrido un período de dos (2) años desde su primera inscripción a la misma.



Capítulo V- De los requisitos de los aspirantes

ARTÍCULO 22: Los aspirantes a las becas y ayudas deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado, y residir en el país; ser extranjeros que residan hace más de cinco años en la Argentina. Al momento de otorgársele la ayuda o beca deberán contar con la documentación necesaria para salir del país y para permanecer en el país de destino de la actividad, en caso de que la ayuda consista en traslados al exterior. En el caso de beneficiarios menores de edad cuya ayuda consista en traslados al exterior, deberán contar con la autorización y documentación adicional que para cada caso dispone la normativa vigente.

ARTÍCULO 23: Los aspirantes a las becas y ayudas deberán presentar, de modo digital, papel o cualquier otro que se establezca oportunamente, la siguiente documentación: formulario de inscripción debidamente cumplimentado; Curriculum Vitae; fotocopia del DNI, carta de recomendación de un profesional destacado en la disciplina a la cual se postule; carta del funcionario responsable del área en que se desempeña (sólo para los aspirantes provenientes de la administración pública). La citada documentación se acompañará de la invitación de la institución cultural extranjera en la que el postulante realizará la residencia, estancia o formación, en la que conste la actividad que deberá cumplir y las fechas previstas. El Ministerio de Cultura podrá requerir a los postulantes cualquier otra documentación que resulte pertinente a los fines de su evaluación. La Dirección podrá exigir, al momento de otorgar la beca, los documentos originales que hayan sido enviados de modo digital.

ARTÍCULO 24: Los postulantes a las becas y ayudas que otorga el Programa se comprometen a aceptar el contenido de las convocatorias, el resultado de las mismas y las cláusulas que establece el presente Reglamento.

Capítulo VI- De las obligaciones de los beneficiarios

ARTÍCULO 25: Los aspirantes seleccionados deberán firmar, en un plazo no superior a los diez (10) días corridos de la notificación fehaciente de la asignación de la beca o ayuda, una declaración escrita expresando su aceptación de la misma y de las obligaciones que se señalan en el presente Reglamento. Los beneficiarios deberán cumplir con el plan de actividades aprobado por la Secretaría y documentar y/o registrar las tareas realizadas, la experiencia y resultados. La documentación o registro deberán ser fijados en formato físico y digital (según disposiciones de cada convocatoria), que deberá remitirse en copia impresa y por correo electrónico al Programa dependiente de la Dirección Nacional Cooperación Internacional. En los casos de actividades realizadas en instituciones del exterior, se deberá adjuntar la documentación probatoria de la compañía área (tarjeta de embarque) y una nota de la institución en la que conste que el beneficiario ha desarrollado satisfactoriamente la actividad prevista. La documentación señalada deberá remitirse en un plazo máximo de quince (15) días luego del regreso del beneficiario a nuestro país.

ARTÍCULO 26: Las becas y ayudas otorgadas en el marco del Programa para realizar actividades en el extranjero implican la obligación de los beneficiarios de retornar a la



Argentina al finalizar las mismas a fin de dar cumplimiento a las actividades de transferencias previstas en el artículo 28.

ARTÍCULO 27: Los beneficiarios de las becas y ayudas deberán informar de manera inmediata a la Dirección Nacional de Cooperación Internacional acerca de cualquier cambio que se produjese en las circunstancias por las cuales se le otorgó el apoyo o en las condiciones de ejecución acordadas.

ARTÍCULO 28: Los beneficiarios se comprometen a mencionar el apoyo brindado por el Ministerio de Cultura de la República Argentina y de la institución cultural del país que lo hubiera recibido, en los casos que correspondiere. Asimismo, la Secretaría de Integración Federal y Cooperación Internacional requerirá a los beneficiarios la realización de actividades de transferencia (talleres, cursos, clínicas, seminarios, muestras, exposiciones, etc.), sobre los conocimientos adquiridos con la beca o ayuda recibida. En este sentido, se contempla la posibilidad de impulsar la socialización de los conocimientos adquiridos en institución o instancia pública y/o privada que pueda apoyar y/o garantizar el desarrollo de los planes de transferencia, cuidando la excelencia artística, académica y/o del proyecto en virtud de favorecer el impacto en públicos específicos, promoviendo así la socialización de ideas, conocimientos y experiencias en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 29: En caso de situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas, el beneficiario que se vea impedido de cumplir los compromisos asumidos deberá poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Cooperación Internacional esta circunstancia en un plazo no mayor a los cinco (5) días corridos de ocurrido el hecho, quedando facultada la Dirección las decisiones a tomar, que podrán ser desde la quita de la beca a la elección de un nuevo beneficiario, entre los aspirantes admitidos.

ARTÍCULO 30: Los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, a juicio exclusivo de la Dirección Nacional de Cooperación Internacional, serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen, y quedarán inhabilitados para presentarse en futuras convocatorias del Programa.

ARTÍCULO 31: Toda circunstancia no prevista en este Reglamento será resuelta por la Dirección Nacional de Cooperación Internacional de la Secretaría de Integración Federal y Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura de la Nación, y sus decisiones serán inapelables.